

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 7232

CONTRA Mariano Allué Orús

DE Cortillas (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Boltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE Novre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



A efectos consiguientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio dimanante de la resolución recaída en la Causa número 1204-37, instruida contra el Cabo de este Regimiento, MARIANO ALLUE ORUS, por el delito de adhesión a la Rebelión, y el cual es natural y vecino de Cortillas de esta Provincia; rogándole tenga a bien acusarme recibo para la debida constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Jaca, 25 de Marzo de 1.942
El Teniente Juez Instructor

Juan José Padilla

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Provincia.

HUESCA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, 7 de Feb de 1942 de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, 7 de Feb de 1942 de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 1204-37 contra Mariano Allué Orús por el delito de juicio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Doltau a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Two handwritten signatures]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Billington. En esta fecha se remite ficha al P. L. de suado. Puerto Abasco
de Marzo de mil novecientos veintidós, Santiago.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

URGENTE

DE
Montaña

4

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1232 de la Audiencia
y 82 del Juzgado

Contra

Mariano Alue Oru

vecino de

Cortillo

Para que le sirva de notificación en forma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, y en Circular del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V. I. adjunta copia literal del auto dictado en el día de hoy por este Juzgado y en el que *se acuerda el sobreseimiento* del expediente de Responsabilidades Políticas seguido con el número que al margen se anota y contra el individuo que también se indica.

Ruégole me acuse recibo, y participe a la vez darse por notificado a los fines de firmeza del mencionado auto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Probatos 27 de mayo de 1943
El Juez Instructor,
Arce

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de

HUESCA

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mariano Allué Orus, vecino de Cortillas,** apareciendo del mismo **que el inculpado desertó del Ejército Nacional en el Sector de Horna, prestando servicio en el Ejército rojo y condenado a 20 años y un día de reclusión mayor por adhesión a la rebelión,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mariano Allué Orus,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe por prorroga de jurisdicción del de Boltaña, doy fe.-**

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Allué Orús

SALA
Expte. n.º

Juzgado de Boltaña Audiencia de Huesca N.º 1.232

El Jefe del Registro,

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BOLTAÑA

Expediente nº 1232/ de la Audiencia

id. nº 82 del Juzgado

CONTRA

Mariano Allue Tous

re

Cortillas



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.232

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MARIANO ALLUE ORUS, vecino de Cortillas.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Noviembre de 1942



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de BOLTAÑA.

9

DON JULIO HIEHO CALLIZO, Brigada de Infanteria, con destino en el Regimiento de Galicia nº 19, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1204-37, instruido contra el soldado de dicho Regimiento, MARIANO ALLUE ORUS, por el delito de desertión, y del que es Juez el Teniente del mismo Cuerpo, DON JESUS TOMÉ LACLAUSTRA.

C E R T I F I C O : Que a los folios que al margen se indican, obran los particulares que copiados literalmente dicen:

DICTAMEN DEL ILMO. SEÑOR) " Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos AUDITOR DE GUERRA DE LA) en el procedimiento sumarísimo ordinario número 5ª REGION MILITAR (fol. 71) número 1204-37, el Fiscal Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado según se propia declaración del folio 41 vuelto, desertó de la posición de Santa Cruz de Leyes (Sector de Orna de Gallego), el día 18 de Julio de 1937 se pasó a los rojos en cuyas filas estuvo prestando servicios hasta el fin de la guerra, pidió se le impusiera como autor de un delito del artículo 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de reclusión perpetua a muerte con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de seis años y un día de prisión mayor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor, mostró su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera a MARIANO ALLUE ORUS la pena de seis años y un día de prisión mayor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. Siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad volverá el procedimiento al Instructor quién notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 5 de Marzo de 1942.-El Auditor.-Ilegible y Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Región Militar. Auditoria de Guerra".-----

DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR) " En Zaragoza a diez de Marzo de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi CAPITAN GENERAL DE LA 5ª) Auditor y por sus propios fundamentos fallo REGION MILITAR (folio 72) que debo condenar y condeno al procesado MARIANO ALLUE ORUS, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor por el delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya responsabilidades civiles que declarar, estándose a lo dispuesto en la ley de nueve de Febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez Militar actuante del Regimiento Infanteria 19, en Jaca, para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-Monasterio. Rubricado".-----

Y para que conste de orden y visado por S.Sª expido y como el presente en Jaca a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.



J. Tomé

Jesús Tomé Laclaustro

PROVIDENCIA)) *Reunión* de Noviembre de mil novecientos cua-

Juez))

)) renta y dos.

)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-

Señor Marco.) monio de la sentencia firme dictada por el Consejo de Gu-

rra que se acompaña; Acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su vista y con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, relacionandolo con el 7º de la de 19 de Febrero ultimo, reclárese únicamente la relación o inventario de bienes del inculpado, dándose al efecto las oportunas instrucciones mediante carta orden al Juez Municipal de *Castillo*

Lo acordó y firma S. S.ª hoy fe.-

B/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden acordada, hoy fe

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Mariano Ollé Oriu* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 26 de *diciembre* de 1942

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Cortella*

Diligencia de Le deposita en
Correos hoy 25 de
Enero de 1943, doce.
Mual

D Melchor Montes Excmo
 Alcalde del ayunt. de
 Cortillas.

Certifico: Que exami-
 nado el reparto de
 misiva subana en Indus-
 trial de la Secretaria de
 este ayunt. no aparece
 ninguna alguna a nombre
 de Mariano Albiñiz
 y por tanto es resuelto

Y para que conste
 se hizo la presente en
 Cortillas a diez de Febrero
 de mil novecientos cuarenta
 y tres.

El Alcalde -
 Melchor Montes



Jose M^a. Montes Salcedo
 Jefe Local de F.E.T. y de
 las J.O.N.S. de Cortullas

Certifico: Que en
 los datos obrantes en esta
 selección local no hay
 ninguno que acredite
 ninguna de ninguna
 clase a nombre de Ma-
 nans Allu' orij

Y para que conste
 expuso la presente en Cor-
 tullas a diez de Febrero
 de mil novecientos cuasen-
 ta y tres

Jefe Local
 Jose M^a. Montes

Don Maximino Baquero Ricar
 te, Cura Vicario de la Santa
 Iglesia Parroquial de Cortiella
 Certifico; Que por
 datos que he adquirido de los
 vecinos de este Pueblo y por los
 que constan en el Archivo Parro
 quial de mi cargo el feligres
 de esta Parroquia Mariano
 Allue Drey no posee riqueza
 alguna de su propiedad, sea
 y por tanto insolvente
 y para que conste a peti
 cion del Sr. Jefe Municipal en
 pido la presente en Cortiella a
 once de Febrero de mil novecien
 tos cuarenta y tres el Cura Vicario



Maximino Baquero

RAMON JAVIERRE ARA, CABO COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL RURAL DE YEBRA DE BASA (HUESCA)

CERTIFICIO: que de los informes adquiridos por la fuerza de este Puesto, con el fin de comprobar los bienes de fortuna que posea el vecino de Cortillas MARIANO ALLUE OROS, resulta que el mencionado individuo, no se le reconoce en la actualidad bienes de fortuna de ninguna clase. -- Y para que conste expido el presente en Yebra de Basa a dieciseis de febrero de mil novecientos : cuarenta y tres;

Ramon Javierre Ara
Ara



RAMON JAVIERRE ARA CABO, COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GU^a CIVIL RURAL DE YEBRA DE BASA (HUESCA).

CERTIFICO: que de los datos adquiridos por la fuerza de este Puesto, resulta que el vecino de Certillas MARIANO ALLUE CROS, no se le reconocen en la actualidad ningun bienes de fortuna.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal de Certillas expido el presente en Yebra de Basa a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



[Handwritten signature: Ramon Javierre Ara Cabo]

Nota: Este certificado está extendido por extravío del original de fecha 16-2-1,943.-

En el Pueblo de Cortillas a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Habiendo aceptado la comision que se le sirvió conferirme el Sr. juez Instructor de Barbastro comparecio a declarar como testigo en estas diligencias fore allue Olí van cesado de cuarenta y ocho años de edad, vecino de este pueblo, el cual juramentado en forma prometio decir verdad en lo que su piere y fuere preguntado y habiendolo visto acerca de los bienes que posee Mariano Allue Dny Dijo:

Que el nombrado Mariano Allue Dny es natural de Cortillas; que le conoce personalmente y le consta carece en absoluto de toda clase de bienes muebles e inmuebles siendo por tanto a su juicio insolvente.

Y leida que le fue esta declaracion se ratificó en ella, firmandola; de que certifico.

Testigo
Jorge Allue



el juez Municipal
J. J. Lopez

Seguidamente comparecio Celestino Mon Julian Villacampasado, vecino de este pueblo de cuarenta años de edad, el cual juramen

hecho en forma, prometió decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado; y hebiendo
solo sido acerca de los bienes que posee Ma-
riano Allue Ony dijo.

que conoce personalmente al ante-
riormente nombrado Mariano Allue Ony;
que es natural y vecino de Cortillas y que
le consta que Mariano Allue Ony carece
de bienes siendo por tanto a su juicio in-
solvente.

Y heida que le fue esta declaracion se
ratifico en ella firmandola de que Certifico:

Testigo
delectivo Montalbo



fues Muepl.

Jos. Lirioy

el infrascripto fue Municipal de Cortillas

Certifico: que los testigos
que han declarado en estas diligencias son per-
sonas fidedignas, de modo que a sus declara-
ciones siempre se les ha dado credito.

Trascurridas estas diligencias se servel ven
al Sr. fue Instructor de Barbastro a diez
y siete de Mayo de mil novecientos cuaren-
ta y tres



el fue Muepl.

Jos. Lirioy

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mariano Allué Orus, vecino de Cortillas,** apareciendo del mismo **que el inculpado desertó del Ejercito Nacional en el Sector de Horna, prestando servicio en el Ejercito rojo y condenado a 20 años y un dia de reclusion mayor por adhesion a la rebelion,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mariano Allué Orus,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-**

